

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho observa que el documento “contrato de compra-venta predio rural” base de la obligación que se pretende ejecutar no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P; toda vez que de un lado se aporta un documento privado titulado como compra-venta, el cual por demás es solemne al tenor en el inciso segundo del artículo 1857 del C.C. y de otra parte al tratarse de una promesa de compraventa la misma tampoco reúne las exigencias que consagra el artículo 89 la Ley 153 de 1887, por lo que en consecuencia el despacho,

D I S P O N E

- 1.-NEGAR la ejecución pretendida por lo razonado en este proveído.
- 2.-Previas las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA

Hoy 29 OCT 2020 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
No. 060


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria